



CONTRATO ABIERTO ESPECIFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES , REPRESENTADA POR LAURA MEDINA AGUILAR , EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO , EN ADELANTE "LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN" Y, POR LA OTRA, ALFREDO VELAZQUEZ SANCHEZ , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.1 El 30 de noviembre del año 2000, se reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dando origen a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

1.2 Para el cumplimiento de sus funciones, "**LA REPRESENTACIÓN**", requiere la prestación del Servicio Integral de Limpieza, por lo que de conformidad con la normatividad aplicable en la materia ha decidido contratar el servicio que ofrece "**EL PROVEEDOR**"

1.3 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP" y 14 tercer párrafo de su reglamento, la Secretaria de la Función Pública, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con fecha 11 de febrero de 2021 suscribieron el Contrato Marco para la prestación del servicio Integral de Limpieza, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

1. "**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**" declara que:

1.1. Es una "**OFICINA DE REPRESENTACIÓN**" de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 1,2,26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones, que le tiene conferidas en el artículo 32 Bis legal citado y las demás que le confieren expresamente las Leyes y reglamentos que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la Citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los sistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, así como formular y conducir la política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, entre otras, la indicada en el artículo 17 bis, en el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos





aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos.

1.2. Previa designación hecha a su favor por el entonces titular del ramo Dr. Victor Manuel Toledo Manzur, con fundamento en el artículo 39 en concordancia armónica interpretativa con el artículo 40, ambos del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV Y 84 de este mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la Mtra. LAURA MEDINA AGUILAR , en su carácter de ENCARGADA DE DESPACHO , con R.F.C MEAL570828TF4 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Previa designación hecha a su favor por el Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 10 fracción II, 11 fracción III, 5, 33 Y 52 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; con numeral 239, suscribe el presente instrumento la C. Mtra. LAURA MEDINA AGUILAR , en su carácter de ENCARGADA DE DESPACHO , con R.F.C MEAL570828TF4 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato específico abierto "**LA REPRESENTACIÓN**" cuenta con recursos suficientes disponibles correspondientes a la partida presupuestal número 35801 "SERVICIOS DE LAVANDERÍA E HIGIENE" debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la "LAASSP" y autorizados mediante el oficio número 511/2855 con folio de autorización S/N , de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Mtro. Ricardo Morales Jiménez, Director de Programación y Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228LA2

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle 5 de Mayo s/n Colonia Centro, C.P. 91700. Veracruz, Ver. (Interior del palacio Federal), mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico abierto.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona física legalmente constituida mediante una constancia de situación fiscal de fecha 24 de Diciembre del año 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ALFREDO VELAZQUEZ SANCHEZ , cuyo objeto social es, la limpieza y mantenimiento entre otros, SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.





2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**LA REPRESENTACIÓN**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes VESA530512K45

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALZADA SAMUEL LEÓN BRINDIS NO. 1070-D, COLONIA CAMINERA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P. 29090

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

LA "REPRESENTACIÓN" encomienda a "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga a prestarle eficazmente el **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**, de conformidad con lo señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico, la descripción y especificaciones contenidas en el Anexo Técnico (Anexo 1) y las Propuestas Técnicas y económicas, los cuales debidamente rubricados y firmados por "**LAS PARTES**", forman parte integral del mismo (Anexo 2 y 3), para lo cual "**EL PROVEEDOR**" dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente contrato específico abierto, atendiendo en tiempo y esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del **SERVICIO**



INTEGRAL DE LIMPIEZA, al amparo del procedimiento de contratación señalando en el presente instrumento Jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Como retribución por el objeto del presente contrato específico abierto, "**LA REPRESENTACIÓN**" pagará a "**EL PROVEEDOR**", a precio unitario por elemento mensual la cantidad de \$8,538.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, la cantidad mínima de \$627,543.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos mas la cantidad de \$ 100,406.88 (CIEN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 88/M.N.) por concepto del impuesto al valor agregado del 16 % (dieciséis por ciento) dando un monto mínimo total de \$ 727,949.88 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.) y hasta la cantidad máxima de \$1,165,437.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos mas la cantidad de \$186,469.92 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado del 16 % (dieciséis por ciento) dando un monto máximo total de \$ 1,351,906.92 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 92/100 M.N.) en términos de la propuesta económica del "**EL PROVEEDOR**", la cual debidamente firmada por "**LAS PARTES**" se agrega al presente contrato específico abierto como Anexo 3.

"**EL PROVEEDOR**" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico abierto, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento, dicho precio incluye todos los conceptos que requiere el SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA , por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato específico abierto.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

En el presente contrato específico abierto no se otorgarán anticipos. "**LA REPRESENTACIÓN**" llevará a cabo el pago en pesos mexicanos en 8 (ocho) exhibiciones mensuales devengadas; posteriores a la prestación del servicio, dentro de los veinte días naturales posteriores a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica respectiva por "**LA REPRESENTACIÓN**" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). de conformidad con el artículo 51 de la "**LAASSP**", considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado.

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido, desglosando el impuesto al valor agregado. Dicho documento deberá estar soportado con el acta de entrega-recepción correspondiente, acreditando con ello el 100% (cien por ciento) del servicio prestados en los términos del presente contrato específico abierto.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

Por lo anterior, es necesario que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica que presente "**EL PROVEEDOR**" reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así, "**LA REPRESENTACIÓN**" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**". En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.





La presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica correspondiente deberá realizarla **"EL PROVEEDOR"** directamente en el Departamento Administrativo de **"LA REPRESENTACIÓN"**, área técnica, requirente y administradora del contrato específico abierto, ubicada en Av. Lázaro Cárdenas No. 1500 esq. Av. Central Sur Col. Ferrocarrilera C.P. 91120 Xalapa, Veracruz. con horario de 09:00 a las 14:30 y de las 16:30 a las 18:00 horas, en días hábiles.

El CFDI o factura electrónica deberá presentar el IVA desglosado cuando aplique.

"LA REPRESENTACIÓN" no esta obligada a ejercer el presupuesto máximo.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la clave 072100002203485552 , del banco BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a nombre de " Alfredo Velázquez Sánchez ", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En virtud de que **"LA REPRESENTACIÓN"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de **"LA REPRESENTACIÓN"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico. En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Asimismo se estipula que no hay anticipos.

CUARTA. VIGENCIA.



El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 11/02/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminara la vigencia de este contrato específico abierto, **"LA REPRESENTACIÓN"**, tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PROVEEDOR"** se requerirá la celebración de un Convenio Modificatorio.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA REPRESENTACIÓN"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA REPRESENTACIÓN"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA REPRESENTACIÓN"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato específico abierto, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"LA REPRESENTACIÓN"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"LA REPRESENTACIÓN"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA REPRESENTACIÓN"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA REPRESENTACIÓN"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.





Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Av. Lázaro Cardenas No.1500, esquina con Av. Central Sur Colonia Ferrocarrilera C.P. 91120 Xalapa, Ver., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida".
3. La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA REPRESENTACIÓN"**.
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.





De no cumplir con dicha entrega, **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá rescindir el contrato específico abierto y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA REPRESENTACIÓN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA REPRESENTACIÓN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Prestar a **"LA REPRESENTACION"** el servicio convenido en el presente instrumento, en términos de la CLÁUSULA PRIMERA en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato específico abierto y sus Anexos 1 y 2.
2. Contar con la experiencia, personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del servicio.
3. Entregar a **"LA REPRESENTACIÓN"** Entregar en forma bimestral, durante la vigencia del contrato las constancias de cumplimiento de inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de **"LA REPRESENTACIÓN"**;
4. Informar oportunamente a **"LA REPRESENTACIÓN"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico abierto y sus Anexos 1 y 2, el efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico abierto y las disposiciones aplicables.





5. Será el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico abierto, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho alguno a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas de PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES de este contrato específico abierto.

6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor se lo establecido en este contrato específico abierto, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA REPRESENTACIÓN"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución del servicio, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes para la adecuada ejecución del contrato específico abierto, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto apego a las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas Municipales, Estatales o Federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico abierto.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA REPRESENTACIÓN".

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato específico abierto.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

Deberá ser realizado conforme a lo indicado en el anexo técnico y la propuesta técnica del presente instrumento. A efecto de acreditar su debida prestación, se firmarán Actas Entrega-Recepción del servicio, entre el Área Técnica, requirente y administradora del contrato específico abierto y **"EL PROVEEDOR"**, en las que constarán las condiciones y circunstancias en que fue prestado y recibido el servicio; así como, en su caso, si hay obligaciones pendientes de cumplir, acreditando con ello su realización en los términos del presente contrato específico abierto y amparando el 100% (cien por ciento) de lo realizado.

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico) y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; consistirá en la verificación del servicio, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la prestación de los servicios, en los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, en tanto no cumpla con lo establecido, los servicios no se tendrán por aceptados o recibido por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

Lo anterior, previa solicitud por escrito de alguna de **"LAS PARTES"**, para que una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** determine la procedencia de la solicitud, y en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea notificada, serán acordados los plazos materia de la prórroga, a través del servidor público designado para administrar el contrato, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

"LA REPRESENTACIÓN" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** otorgar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado, cuando converjan circunstancias que acrediten caso fortuito o fuerza mayor o por causas o hechos atribuibles a **"LA**





REPRESENTACIÓN", las cuales ocasionen retraso en la prestación del servicio materia del presente contrato específico abierto.

DÉCIMA PRIMERA. NO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Durante la prestación de los servicios, en los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, en tanto no cumpla con lo establecido, los servicios no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato específico abierto sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA REPRESENTACIÓN"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos. **"LA REPRESENTACIÓN"** no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo No. 1 (Anexo Técnico) del presente contrato específico abierto.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.

No aplica.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la **"LA REPRESENTACIÓN"**.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA REPRESENTACIÓN"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato específico abierto, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA REPRESENTACIÓN"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA REPRESENTACIÓN"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio objeto del presente contrato específico abierto con motivo de las obligaciones pactadas, o





bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP", con excepción de los que haya acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA REPRESENTACIÓN"**, de cualquier gasto o costo que esta erogue por dichos supuestos o pérdidas causadas.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA REPRESENTACIÓN"**.

"LA REPRESENTACIÓN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA REPRESENTACIÓN"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA REPRESENTACIÓN"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA REPRESENTACIÓN"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA REPRESENTACIÓN"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA REPRESENTACIÓN"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA REPRESENTACIÓN"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico abierto.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA REPRESENTACIÓN"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los





citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA REPRESENTACIÓN"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico abierto; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA REPRESENTACIÓN"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA REPRESENTACIÓN"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA REPRESENTACIÓN"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA REPRESENTACIÓN"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA REPRESENTACIÓN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. Mtra. LAURA MEDINA AGUILAR, en su carácter de ENCARGADA DE DESPACHO, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"LA REPRESENTACIÓN"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"LA**





REPRESENTACIÓN".

"**LA REPRESENTACIÓN**", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**LA REPRESENTACIÓN**".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "**LA REPRESENTACIÓN**" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "**EL PROVEEDOR**" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**LA REPRESENTACIÓN**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**LA REPRESENTACIÓN**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "**LA REPRESENTACIÓN**".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "**LA REPRESENTACIÓN**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada (**día de atraso**) sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la





garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "LA REPRESENTACIÓN" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA REPRESENTACIÓN".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA REPRESENTACIÓN" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato específico abierto.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA REPRESENTACIÓN".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA REPRESENTACIÓN", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato específico abierto o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA REPRESENTACIÓN", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato específico abierto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA REPRESENTACIÓN", en relación con el suministro materia de este contrato específico abierto.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que "LA REPRESENTACIÓN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico abierto, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.





Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA REPRESENTACIÓN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA REPRESENTACIÓN"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA REPRESENTACIÓN"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA REPRESENTACIÓN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA REPRESENTACIÓN"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA REPRESENTACIÓN"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA REPRESENTACIÓN"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato específico abierto.

"LA REPRESENTACIÓN" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA REPRESENTACIÓN"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato específico abierto, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN.

"LA REPRESENTACIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA REPRESENTACIÓN"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato específico abierto a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato específico abierto, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA REPRESENTACIÓN"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la





debida atención conforme a las instrucciones de **"LA REPRESENTACIÓN"**;

6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato específico abierto y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"LA REPRESENTACIÓN"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA REPRESENTACIÓN"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato específico abierto, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato específico abierto de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA REPRESENTACIÓN"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA REPRESENTACIÓN"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato específico abierto;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA REPRESENTACIÓN"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA REPRESENTACIÓN"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA REPRESENTACIÓN"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA REPRESENTACIÓN"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato específico abierto, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato específico abierto, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA REPRESENTACIÓN"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato específico abierto se entregaran la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA REPRESENTACIÓN"** de que continúa vigente la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



"**LA REPRESENTACIÓN**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA REPRESENTACIÓN**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato específico abierto resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "**LA REPRESENTACIÓN**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "**LA REPRESENTACIÓN**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA REPRESENTACIÓN**".

"**EL PROVEEDOR**" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "**LA REPRESENTACIÓN**".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LA REPRESENTACIÓN**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico abierto, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA REPRESENTACIÓN**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "**EL PROVEEDOR**" con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho. En este caso, "**LA REPRESENTACIÓN**" a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato específico abierto. "**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 30 (treinta días) naturales, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco días) naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "**LAASSP**".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato específico abierto se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación





o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato específico abierto a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA REPRESENTACIÓN " como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA REPRESENTACIÓN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LAURA MEDINA AGUILAR	ENCARGADA DE DESPACHO	MEAL570828TF4
LAURA MEDINA AGUILAR	ENCARGADA DE DESPACHO	MEAL570828TF4

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
Av. Lázaro Cárdenas No. 1500, Col. Ferrocarrilera, Xalapa, Veracruz, México. C.P. 91120 Teléfono: (228)8416500	





ALFREDO VELAZQUEZ SANCHEZ

VESA530512K45





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: 2022-A-I-NAC-A-A-16-150-00002045

Cadena original:

03ea188243f3381b276d2222f62bc8401621f041

Firmante: LAURA MEDINA AGUILAR
RFC: MEAL570828TF4

Número de Serie: 0000100000500015481
Fecha de Firma: 21/04/2022 10:10

Certificado:

MIIGTCCBFWGAWIBAGIUMDAWMEWMDAWMDA1MDAWMTU00DEWQYJKoZiHvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDQDDBBwVVRUk1EQU0QgQ0VSVLGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNRS5JU1RS
QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTTeAMBGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2VnbmRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUeHjREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZiHvcN
AQKCE01yZXBw25zYWN5ZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCEBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJQ1VUQVJQT1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0xOTA1Mjc0OTM2MjFfaWw0YmZlMjc0OTM3MDFaMIHJMROw
GwYDQDEXRMQVSSQBNRURJTEGQuDVSUxUBjEdMBSGA1UEKRMUTEFVUkEGTUVESU5BIEFHVU1MQVIXHTAbgNBVA0TFExBVBVJBE1FRE1OQSBBR1VJTEFSMQSwCQYDQVQGEWJNWE0MCGYCSqGS1b3DQEBJARYZ
bWF1c3R0ZXJyZl1c0B0b3RtYw1sLmNvbtEWMBQGA1UELRMNTUVBTDU3MDgyOFRGNDElMBkGA1UEBRMSTUVBTDU3MDgyOE1BU0RUHjA3MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAACQ8AMIIBCGKCAQEArjZpZy7qhBs4
tZm059jSjYxYueA5Bow1s9i9q6B8Lybo4KV16yH1laemeIQ4vOrIneSD7VWuvCs1HSIUclFmM/IeqPEMHxduiEYH5sABO0avGduGe09BbQdQToqISiWiaYyfurZvfgJYPSA21mr+jPlt1hjeJZeYBKBNFPks6JKn
CiWiJbsX9gcUg1r99qkPKrKTo6f3wnoQbVbkI9WtkVfk3Bz3Jg301Vv1frkHp6DYZEQDA4ODiqtI+9yReWcSGRgrAPX69SNM0awbdcocfXceMOKyb+CEBzdsrNhsBpUdt5oicNmD0o70h97y3c3Dthl0OCfPYH7P0R
gotSFvs2WwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHwYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCCSgAUFwBwMCA0GCSqGS1b3DQEBwUAA4ICAQBUfYmZ+ZL
ArbWfCdPdRXf0S0fFWV5JRXH5WFOR3zE/VYB3LDrF/Quzesh2xihuRotefWKGd22pT3Y1amzfNEca8BDJNTadkSDmwVQKBo+EjwgbowBwOl+MQFkgmb1lEgrKxAbImyvrPiBtSE/PnqdybVgkY5myNJ1dlF+2
VX07HamWocFKS04z8i54sTTLpXHASBBIPz65k6ujosWE43Q0zsoUPEbLXLlJz/gXu6fVXyriWsn2gcSoS2vUwY46DeGev7F7GymFv4r+h2g+X492gztKypPYK0VL5K7Laxz/OZFn+JXRBP1L4M8tCBs4ndndND
Ar1gixdu9J94D1LXMYXqXpNofmRyMZ76RKYrK4+c5wFR71xnMnQzJHTgCol81gt17JgFZAar55LFbASNGITIXhpES/g4sSAPHFHYPxnOg0JxxEh3CmlIvaxIA10Wj8U7hGqgaEn0L/1yeMnGZgGY+5YLLnML
m45j7TzzzEQQHBE1Sg736V1r07W1yAK+7ddK1Sg/00WtIbVvSHCSxnpSHPi6i2Tep1V1pd23TjfnLLSwrPzvrEvc8p4LUvQzs+ae0q+zngkFIAdduRhs32VKQ82UreihCoH5/YtOP4AO5ubPHTKjmdIPdsWA
4Qm/P3QKvsZFr2+y6HeT6cn107y3YXQw==

Firma:

ONJEWVa/Uuc12hMCSRlBfMfYqAPVowGpJRCAMnpCJEXT9N3r0McVtQol0eshSfyYhnsCkYdV2aiuwuJA5Mf2yiIh1FzZtqUR6CnaAa7EvIJXuzAcWYIDkTQqoLVGfJYIe+6PJR2rEiFUGBN3qy5Yfe0GqGTBDv
6bpSHeUmcjDDGzIA/1LW/fTc7d+NpggEtWTDI54fhw/800IICNV3b0+fWqTBV1A93RmbInWoJldSEFTuotYgK01zNwXdyq2S1DCLJcNnLxxnCXgyvW7e3d8N1U17qATMTsDmkw1cdTbU6iIsr1qn7samX3N
LoBn03iLEIvRZepjQPoAMA==

Firmante: LAURA MEDINA AGUILAR
RFC: MEAL570828TF4

Número de Serie: 0000100000500015481
Fecha de Firma: 21/04/2022 10:12

Certificado:

MIIGTCCBFWGAWIBAGIUMDAWMEWMDAWMDA1MDAWMTU00DEWQYJKoZiHvcNAQELBQAwggGEMSAwHwYDQDDBBwVVRUk1EQU0QgQ0VSVLGSUNBRE9SQTUeMCGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRUNRS5JU1RS
QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTTeAMBGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2VnbmRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUeHjREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBEMBTAMzAwMqswCYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGALUEBwwKQ1VBVUURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWZAxTk4zZmVwWwYJKoZiHvcN
AQKCE01yZXBw25zYWN5ZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCEBRSBTRVJWSUNJT1MgVfJQ1VUQVJQT1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0xOTA1Mjc0OTM2MjFfaWw0YmZlMjc0OTM3MDFaMIHJMROw
GwYDQDEXRMQVSSQBNRURJTEGQuDVSUxUBjEdMBSGA1UEKRMUTEFVUkEGTUVESU5BIEFHVU1MQVIXHTAbgNBVA0TFExBVBVJBE1FRE1OQSBBR1VJTEFSMQSwCQYDQVQGEWJNWE0MCGYCSqGS1b3DQEBJARYZ
bWF1c3R0ZXJyZl1c0B0b3RtYw1sLmNvbtEWMBQGA1UELRMNTUVBTDU3MDgyOFRGNDElMBkGA1UEBRMSTUVBTDU3MDgyOE1BU0RUHjA3MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAACQ8AMIIBCGKCAQEArjZpZy7qhBs4
tZm059jSjYxYueA5Bow1s9i9q6B8Lybo4KV16yH1laemeIQ4vOrIneSD7VWuvCs1HSIUclFmM/IeqPEMHxduiEYH5sABO0avGduGe09BbQdQToqISiWiaYyfurZvfgJYPSA21mr+jPlt1hjeJZeYBKBNFPks6JKn
CiWiJbsX9gcUg1r99qkPKrKTo6f3wnoQbVbkI9WtkVfk3Bz3Jg301Vv1frkHp6DYZEQDA4ODiqtI+9yReWcSGRgrAPX69SNM0awbdcocfXceMOKyb+CEBzdsrNhsBpUdt5oicNmD0o70h97y3c3Dthl0OCfPYH7P0R
gotSFvs2WwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHwYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCCSgAUFwBwMCA0GCSqGS1b3DQEBwUAA4ICAQBUfYmZ+ZL
ArbWfCdPdRXf0S0fFWV5JRXH5WFOR3zE/VYB3LDrF/Quzesh2xihuRotefWKGd22pT3Y1amzfNEca8BDJNTadkSDmwVQKBo+EjwgbowBwOl+MQFkgmb1lEgrKxAbImyvrPiBtSE/PnqdybVgkY5myNJ1dlF+2
VX07HamWocFKS04z8i54sTTLpXHASBBIPz65k6ujosWE43Q0zsoUPEbLXLlJz/gXu6fVXyriWsn2gcSoS2vUwY46DeGev7F7GymFv4r+h2g+X492gztKypPYK0VL5K7Laxz/OZFn+JXRBP1L4M8tCBs4ndndND
Ar1gixdu9J94D1LXMYXqXpNofmRyMZ76RKYrK4+c5wFR71xnMnQzJHTgCol81gt17JgFZAar55LFbASNGITIXhpES/g4sSAPHFHYPxnOg0JxxEh3CmlIvaxIA10Wj8U7hGqgaEn0L/1yeMnGZgGY+5YLLnML
m45j7TzzzEQQHBE1Sg736V1r07W1yAK+7ddK1Sg/00WtIbVvSHCSxnpSHPi6i2Tep1V1pd23TjfnLLSwrPzvrEvc8p4LUvQzs+ae0q+zngkFIAdduRhs32VKQ82UreihCoH5/YtOP4AO5ubPHTKjmdIPdsWA
4Qm/P3QKvsZFr2+y6HeT6cn107y3YXQw==

Firma:

ONJEWVa/Uuc12hMCSRlBfMfYqAPVowGpJRCAMnpCJEXT9N3r0McVtQol0eshSfyYhnsCkYdV2aiuwuJA5Mf2yiIh1FzZtqUR6CnaAa7EvIJXuzAcWYIDkTQqoLVGfJYIe+6PJR2rEiFUGBN3qy5Yfe0GqGTBDv
6bpSHeUmcjDDGzIA/1LW/fTc7d+NpggEtWTDI54fhw/800IICNV3b0+fWqTBV1A93RmbInWoJldSEFTuotYgK01zNwXdyq2S1DCLJcNnLxxnCXgyvW7e3d8N1U17qATMTsDmkw1cdTbU6iIsr1qn7samX3N
LoBn03iLEIvRZepjQPoAMA==

Firmante: ALFREDO VELAZQUEZ SANCHEZ
RFC: VESA530512K45

Número de Serie: 00001000000412702622
Fecha de Firma: 21/04/2022 10:12

Certificado:

MIIGTCCBFWGAWIBAGIUMDAWMEWMDAWMDA0MTI3MDI2MjIwDQYJKoZiHvcNAQELBQAwggGyMtgnWgYDQDDBBwVVRUk1EGR1bCBTZXJ2aWNPbyBkZSBmZG1pbmlzdHJhY2Nde24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
Cgw2U2Vmdml1aW8gZGUGQRWtaW5pc3RyYWNpW7NuIFRyaWJldGfYwEwXDA2BgNBVA5ML0FkbWlueXN0cmFjac0zbiBkZSBTZWd1cm1kYWQzGUGbGEGS5wmb3JtYWNpW7NuMR6wHQYJKoZiHvcNAQKBFHhY29k
c0BzYXQz29i1m4MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGLkYWNxbA3NywgQ29sLiBhdWVcmYybzEOMAwGA1UEQWYDQDDBBwVVRUk1EGR1bCBTZXJ2aWNPbyBkZSBmZG1pbmlzdHJhY2Nde24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
Cgw2U2Vmdml1aW8gZGUGQRWtaW5pc3RyYWNpW7NuIFRyaWJldGfYwEwXDA2BgNBVA5ML0FkbWlueXN0cmFjac0zbiBkZSBTZWd1cm1kYWQzGUGbGEGS5wmb3JtYWNpW7NuMR6wHQYJKoZiHvcNAQKBFHhY29k
c0BzYXQz29i1m4MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGLkYWNxbA3NywgQ29sLiBhdWVcmYybzE



NXQKR6MmgdBzuxzVRZakaVvyWFi42rGKmLFFAaeBFuBJ60FK+sRqWvKdvAntHxYcZQRv0Pv3DJZWxePIaVZRcBDEOPT1putXG3Rh1K2UMaLIZKn/auTe/nwrmyOM1RmbCCt77r+qFUurpM1JqWmEH8QjUbL3VNWS
0gb4QZjK6fMqLr6JiIV8osko5MGNYBTof1bvKPSrGcAllEdPDq7cXJMHbY3Zy2EiJEu5tXsJOXUabtUyQ6J1Mh15HItLOWW3jsGz179pTROjUEDYSCZB1gA2GXq7jp6ZbpcS3UV4oIeXUBOFnSg19oTj16Bwf
Pdk+w8PZZBAcS6nSU1oQFg==

